



SE PRONUNCIA RESPECTO A CONSULTA DE PERTINENCIA “MEJORAMIENTO DE ACCESIBILIDAD PEATONAL CALLE RIELES ESQUINA LIRA, GUAYACÁN, COQUIMBO”.

Resolución Exenta N°

La Serena, 04 de junio de 2020.

VISTOS:

1. La Ley N°19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N°20.417.
2. La Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. El Decreto Supremo N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en adelante RSEIA y sus modificaciones.
4. La Resolución N°7/2019 de la Contraloría General de la República, que Establece Normas de Exención del Trámite de Toma de Razón.
5. El oficio Ord. N°131456/2013 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, de fecha 12 de septiembre de 2013, que Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
6. La carta del Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo ingresada al sistema de e-pertinencias con fecha 29 de abril de 2020.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante carta citada en el numeral 6 de los vistos de la presente resolución, el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, en la representación en que comparece, solicita opinión respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de su actividad y/o proyecto denominado **“Mejoramiento de Accesibilidad Peatonal Calle Rieles Esquina Lira, Guayacán, Coquimbo”**.
2. La actividad y/o proyecto por la cual consulta consistirá básicamente en lo siguiente:

El presente proyecto forma parte de la cartera de intervenciones urbanas, enmarcadas en el Programa de Revitalización de Barrios e Infraestructura Patrimonial Emblemática (PRBIPE) implementado en el sector de Guayacán, Coquimbo. Esta iniciativa, que es financiada por Convenio entre el Gobierno de Chile y el Banco Interamericano del Desarrollo (BID), tiene por objetivo implementar nuevos modelos de gestión para la revitalización de barrios emblemáticos, con énfasis en el mejoramiento de las condiciones de vida y del entorno barrial, la puesta en valor de inmuebles patrimoniales, el incremento de la actividad comercial y cultural, y fomento a la participación de residentes en la revitalización.

Lo anterior, se estructura en base a cuatro componentes que permiten generar acciones sistemáticas, orientadas a conseguir una intervención integral; a saber: Infraestructura física, Desarrollo Económico Local, Gobernanza y Participación Ciudadana, y Fortalecimiento Institucional.

En este contexto, el espíritu de cada uno de los proyectos emanados del PRBIPE, es generar propuestas revitalizadoras atinentes al contexto socio-cultural y urbano de Guayacán, buscando fortalecer las preexistencias que otorgan identidad -como su carácter patrimonial y relación con el borde costero-, y atender las problemáticas que inhiben el reconocimiento del valor histórico, económico y turístico de este importante sector de Coquimbo.

El presente proyecto propone consolidar un espacio público en deterioro (Bien Nacional de Uso Público), conservando sus atributos formales y paisajísticos preexistentes, y a la vez dotándolo de una nueva infraestructura que funcione como un ente conector del espacio público y que pone en valor su pasado histórico. Los espacios formulados plantean recuperar áreas verdes deterioradas, circulaciones que evitan permanencias prolongadas, mural que rememora el tránsito del ferrocarril y la conservación de un jardín comunitario.

El proyecto se ubica en el borde costero del sector de Guayacán, comuna de Coquimbo, dentro de

los límites de la Zona Típica, que por Decreto N°1880 de fecha 13 de diciembre del año 2005, del Consejo de Monumentos Nacionales, declara Monumento Nacional en la Categoría de Zona Típica El Pueblo de Guayacán.

Se emplaza sobre la Calle Lira esquina Calle Rieles, comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, Región de Coquimbo, en las coordenadas -71,345621° Norte, -29,967804° Este y -71,346010° Norte, -29,967426° Este.

3. Que el artículo 10 de la Ley N°19.300 de Bases Generales del Medio Ambiente, enumera los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los que se detallan en el artículo 3° del Decreto Supremo N°40/2012 Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
4. Que el artículo 3° letra p) del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental establece que deberán ingresar al SEIA la “ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otra área colocada bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.
5. Que el Oficio ORD. N°130.844 del Servicio de Evaluación Ambiental que uniforma criterios y exigencias técnicas sobre áreas colocadas bajo protección oficial y áreas protegidas para efectos del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, así como el Oficio ORD. N°161081 del SEA que complementa al anterior, específicamente en el párrafo tercero de la página 6 señala: “De acuerdo a lo anterior, cuando se contemple ejecutar una obra, programa o actividad en un área bajo protección oficial debe necesariamente aplicarse un criterio para determinar si se justifica que dicha obra, programa o actividad deba tener una calificación ambiental. En particular debe considerarse la envergadura y los potenciales impactos del proyecto o actividad, en relación al objeto de protección de la respectiva área de manera que el sometimiento al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental tenga sentido y reporte beneficios concretos en términos de prevención de impactos ambientales adversos”.
6. Que, de acuerdo a lo informado por el proponente, el proyecto y/o actividad denominado **“Mejoramiento de Accesibilidad Peatonal Calle Rieles Esquina Lira, Guayacán, Coquimbo”**, descrito en el considerando 2 de la presente resolución, en consideración a sus características, corresponde a las especificaciones indicadas en el artículo 3 del RSEIA, toda vez que el proyecto considera la realización de obras en un área protegida, no obstante en virtud de los antecedentes indicados, se prevé que el proyecto, tanto en su etapa de ejecución como de operación, no posee un impacto ambiental negativo en el área de emplazamiento ni tampoco a escala de barrio, ya que el tipo de obras y uso futuro (espacio público) no amerita mayores modificaciones al lugar y su topografía, salvo los movimientos de tierra propios de una faena de pavimentación, los cuales son de carácter temporal, controlados, y ajustados a los lineamientos de intervención del Consejo de Monumentos Nacionales.

RESUELVO:

1. Que el proyecto denominado **“Mejoramiento de Accesibilidad Peatonal Calle Rieles Esquina Lira, Guayacán, Coquimbo”**, presentado por el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, **no requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de forma obligatoria**, sin perjuicio de la opción de una presentación voluntaria.
2. Que la presente respuesta se emite sobre la base de los antecedentes presentados por el Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. Hacer presente que contra la presente resolución podrá deducirse los recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, esto es, los recursos de reposición y jerárquico, ambos regulados en el artículo 59 de la misma Ley, sin perjuicio de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados de la notificación del presente acto, sin perjuicio de la interposición de otros recursos que se estimen procedentes.

Si el recurso deducido por el interesado considera variaciones sustanciales respecto de los antecedentes presentados en la solicitud original, dicho recurso será considerado para todos los efectos como una nueva consulta de pertinencia y dará lugar a un nuevo procedimiento de

consulta.

4. Lo anterior, es además sin perjuicio del cumplimiento de la normativa sectorial pertinente y que antes de otorgar los permisos sectoriales respectivos, los servicios competentes pudieran solicitar una nueva opinión a esta Dirección Regional respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA, una vez que le sean entregados los antecedentes técnicos del proyecto o actividad que se desea ejecutar.

Anótese, notifíquese al proponente y archívese.

CLAUDIA MARTÍNEZ GUAJARDO
Directora Regional Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Coquimbo

ORB/JMV.-

Distribución:

- Sr. Marcelo Alejandro Pereira Peralta, Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Coquimbo (Bilbao 348, Coquimbo. Correo electrónico: pmunizagac@municoquimbo.cl, ceciliadiaz@municoquimbo.cl).
- Sr. Superintendente del Medio Ambiente.
- Sra. Secretaria Ejecutiva del Consejo de Monumentos Nacionales
- Archivo OIRS SEA Región de Coquimbo.
- Archivo Resoluciones SEA Región de Coquimbo.